



Distrito I - San Martín 1748 | S3000FRN Santa Fe
(0342) 4581600
www.especialistas.org.ar

Distrito II - San Lorenzo 2164 | Rosario (2000)
(0341) 4485663 - cie@cie.gov.ar
www.cie.gov.ar

**COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
DIRECTORIO PROVINCIAL
RESOLUCIÓN N° 102
HONORARIO MÍNIMO PARA LA TAREA PROFESIONAL DE CENSO DE POTENCIA.**

VISTO:

La necesidad de contar con las normas para el arancelamiento de las tareas profesionales de Censo de Potencia; y

CONSIDERANDO:

Que la realización del Censo de Potencia es una tarea profesional y por tanto debe ser suscrita por un Ingeniero con incumbencias en la materia, el que asimismo deberá cumplimentar el visado correspondiente;

Que el Colegio de Ingenieros Especialistas tiene plenas atribuciones conferidas por el Artículo 32° de su Ley de creación 11291, para ejercer el poder de policía sobre la aplicación del Arancel Profesional vigente, el que expresamente le otorga calidad de sucesor del ex Consejo de Ingenieros para ejercer sus funciones de contralor del cumplimiento de dicho arancel;

Por ello, este Directorio Provincial, en uso de las atribuciones que le son propias

RESUELVE

Artículo 1º: Fíjese el honorario profesional mínimo para la realización del Censo de Potencia, según se detalla:

ITEM	DESCRIPCIÓN	HONORARIO MÍNIMO EN HM
1	T1 monofásica y trifásica (Pequeñas demandas: hasta 14 kW de demanda)	0,30
2	T2 (Medianas demandas: de 15 kW hasta 49 kW de demanda)	0,50
3	T3 (Grandes demandas: suministros > 49 kW de demanda)	F x PS

Siendo:

F= Factor 0,01

PS= Potencia Solicitada en kW.

Artículo 2º: Publíquese en la Página Web del CIE para su conocimiento y cumplida, archívese

Aprobada por el Directorio Provincial del Colegio de Ingenieros Especialistas en su reunión N° 111 del 27/11/2023.-


Ing. Químico Luis Feraboli
Vicepresidente


Ing. Electrónico Roberto Pampiglioni
Presidente

